

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE RISARALDA CALDAS NIT: 890.801.235-0 CONTRATO	Proyectó: Asesor Jurídico
		Revisó: J. Grupo Adtvo.
		Aprobó: Gerente

CLASE DE CONTRATO	COMPRAVENTA
CONTRATANTE	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE
NIT CONTRATANTE	890.801.235-0
CONTRATISTA	APLETON
IDENTIFICACION CONTRATISTA	NIT. 900099279-8
OBJETO	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA LOS FUNCIONARIOS COLABORADORES ADSCRITOS A LA E.S.E.
VALOR DEL CONTRATO	\$9.894.850
NRO CONTRATO	159-2023

Entre los suscritos **MARITZA OSORIO VELEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.081.282 expedida en Risaralda Caldas, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA**, Caldas, NIT 890.801.235-0, en su calidad de Gerente, cargo para el cual fue elegida mediante Decreto No 0213 del 28 de abril de 2023 y posesionado según consta en acta No. 2 de mayo de 2023, debidamente facultada para la suscripción del contrato y quien para estos efectos se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y de la otra **APLETON**, identificada con el NIT No. 900099279-8, representada legalmente por la señora ESCOBAR POTES PIEDAD, mayor de edad y vecino del municipio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 30289688, quien actúa en nombre propio y para los efectos de la presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios, según las siguientes consideraciones: ANTECEDENTES PREVIOS A LA CONTRATACIÓN: **a)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Rafael de Risaralda, es una categoría especial de entidad pública descentralizada de carácter departamental, regida en materia de contratación por lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de baja complejidad, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad. **b)** Que la demanda de servicios de salud objeto de sus competencias no resulta totalmente predecible y hay momentos en que supera su capacidad de respuesta, por lo que EL HOSPITAL se ve en la obligación de proveerse, en forma transitoria y para efectos de su cabal prestación, de servicios de apoyo a la gestión que soporten total o parcialmente algunos de los procesos que esa atención requiere. **c)** Que, así las cosas, dependiendo de los compromisos contractuales, la entidad puede tener momentos en los cuales cumple con las actividades y obligaciones, exclusivamente con el personal de planta, en tanto que, en otras ocasiones, dado el volumen de servicios, requiere el apoyo externo para satisfacer su atención de manera integral. **d)** Que no resulta racional desde ningún punto de vista, crear y mantener en la planta, cargos que sólo se requieren merced a la variabilidad de los contratos que el Hospital suscribe con las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), para la prestación de servicios de salud y que de hacerlo así, se iría en contravía con lo pactado en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero que suscribió este Hospital en el año 2019 y que fue viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **e)** Que el Ministerio de Salud y la Protección Social por diversos medios, ha dispuesto que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE RISARALDA CALDAS NIT: 890.801.235-0 CONTRATO	Proyectó: Asesor Jurídico
		Revisó: J. Grupo Adtvo.
		Aprobó: Gerente

funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos. **f)** Que en igual sentido se ha pronunciado la jurisprudencia nacional, en sentencia de noviembre 20 de 2003, proferida dentro de expediente 5645-02 Consejera Ponente la Dra. Ana Margarita Olaya Forero, de la Sección segunda, Subsección A de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, de la cual transcribimos el siguiente aparte que refuerza el objeto del presente contrato, así: “...*Resulta necesario señalar que las empresas sociales del estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del sistema de seguridad social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional. De acuerdo con el contenido del artículo 365 Constitución Nacional, los servicios públicos “... estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares”. Por ello de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional y de este mismo, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de seguridad social en salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial...*”. **g)** Que la entidad cuenta con un estudio previo de conveniencia y oportunidad donde se documenta la necesidad de contratar servicios para la ejecución de actividades y tareas propias de los procesos administrativos de la E.S.E. **h)** Que la entidad, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, adoptó mediante el artículo 68 del Acuerdo N°004 de 2015 de la Junta Directiva, como su Estatuto de Contratación, el contenido en la Resolución N° 705 de 2014, modificada por la Resolución 1029 del mismo año, ambas de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, a través de las cuales se expide el “Estatuto General de Contratación de las Empresas Sociales del Estado del Departamento de Caldas”. **i)** Que en el numeral 6 del artículo 13 del citado Estatuto, se establece como causal de contratación directa, los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, sin que sea necesario haber obtenido varias ofertas. **j)** Que para satisfacer las necesidades planteados en el estudio de conveniencia, se debe acudir a persona idónea, natural o jurídica, así mismo, La E.S.E. en aras de suplir la necesidad del servicio ya que por el cierre del año fiscal a la fecha no es posible suplir un proceso de convocatoria pública, se solicitó propuestas económicas a entidades para que ejecuten el presente proceso en el municipio de Risaralda, con el fin de analizar las propuestas que cuenten con la idoneidad y la experiencia para suscribir el presente contrato. **k)** Que para los efectos pertinentes de esta contratación, EL HOSPITAL cuenta con la respectiva apropiación presupuestal y ha expedido los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal previos. **l)** Que, dadas las anteriores circunstancias, la entidad recibió oferta escrita de las empresas **YUSSI** y **APLETON**, mediante la cual manifiesta su interés en prestar servicios para la ejecución de actividades y tareas propias de los procesos administrativos de la E.S.E., con la que demuestra no solo su idoneidad, sino también su experiencia. **m)** Que las anteriores consideraciones, documentos y certificaciones justifican y dan validez a la contratación que contiene este instrumento,

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE RISARALDA CALDAS NIT: 890.801.235-0 CONTRATO	Proyectó: Asesor Jurídico
		Revisó: J. Grupo Adtvo.
		Aprobó: Gerente

para lo cual se acogerá a lo previsto en las normas de derecho privado que rigen la contratación de las empresas Sociales del Estado y por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA LOS FUNCIONARIOS COLABORADORES ADSCRITOS A LA E.S.E.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones de EL CONTRATISTA:

1. Suministrar la totalidad del vestuario requeridos por la institución, con oportunidad no superior a diez (10) días, previa supervisión realizada por el Técnico Administrativo de la ESE, en las cantidades y calidades por éste señaladas.
2. Entregar la dotación con logo bordado.
3. Atender las recomendaciones que se le formulen en relación con su calidad, presentación y cumplimiento.
4. Entregar a la entidad los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
5. Cumplir sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social.
6. Cumplir en lo que le corresponda con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, la Ley 1581 de 2012 de Protección de datos y con las normas de información financiera NIF (Ley 1314 de 2009).

B)- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:

- a) Pagar en la forma acordada, los valores pactados en el presente contrato.
- b) Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato
- c) Coordinar con EL CONTRATISTA según la autonomía de éste, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual.

TERCERA.- VALOR: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ML (\$9.894.850).**

CUARTA.- FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL pagará al CONTRATISTA el valor total del contrato mediante actas parciales, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la constancia suscrita por el supervisor y/o de acuerdo a la disponibilidad del flujo de caja, en la cual se señalara que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: En todo caso, la oportunidad en el pago aquí señalada, estará sujeta al flujo de los recursos.



**HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE**
RISARALDA CALDAS
NIT: 890.801.235-0
CONTRATO

Proyectó: Asesor
Jurídico
Revisó: J. Grupo
Adtvo.
Aprobó: Gerente

QUINTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato Desde la suscripción del acta de inicio y los siguientes diez (10) días del año 2023

SEXTA. EXCENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES Y AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago, que por su propia cuenta y riesgo está afiliado al sistema de seguridad social integral, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018.

SEPTIMA. REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La E.S.E. en aras de suplir la necesidad del servicio ya que por el cierre del año fiscal a la fecha no es posible suplir un proceso de convocatoria pública, se solicitó propuestas económicas a entidades para que ejecuten el presente proceso en el municipio de Risaralda, con el fin de analizar las propuestas que cuenten con la idoneidad y la experiencia para suscribir el presente contrato, recibiendo las siguientes propuestas:

ENTIDAD	VALOR PROPUESTA
YUSSI	\$10.644.550
APLETON	\$9.894.850

En vista de lo anterior, y como se observa en el cuadro la E.S.E. pretende celebrar el presente contrato con la empresa **APLETON** ya que fue la propuesta más económica para suplir la necesidad requerida

Se tiene como precios de referencia sondeo del mercado y cotizaciones de 1 empresa dedicadas a la venta uniforme y dotaciones.

ITEM	ARTICULO	CANT	YUSI CONFESSIONES	APLETON
			VALOR TOTAL + IVA	VALOR TOTAL + IVAL
1	CONJUNTO ANTIFLUIDOS BLUSA CON LOGO BORDADO Y PANTALON	36	4,669,560	4,498,200
2	JEANS PARA TRABAJO	12	1,285,200	1,142,400
3	CAMISA OXFORD AZUL Y BLANCO CLASICO MANGA CORTA	6	349,860	299,880
4	CALZADO CASUAL	12	1,285,200	1,142,400
5	ZAPATOS ZUECO CERRADO BLANCO ANTIDESLIZANTE	26	1,345,890	1,237,600
6	CAMISA TIPO POLO	49	1,865,920	1,574,370
TOTAL			\$10.801.630	9,894,850

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE RISARALDA CALDAS NIT: 890.801.235-0 CONTRATO	Proyectó: Asesor Jurídico
		Revisó: J. Grupo Adtvo.
		Aprobó: Gerente

Después de estudiada y analizada la cotización de dotación para el personal de la ese para el año 2022 y 2023 se concluye que la oferta de APLETON, favorece los intereses de la entidad y ayudará a la presentación de la institución.

Para la suscripción del presente contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

RUBRO	DENOMINACION	VALOR	CDP	ENTIDAD
2.1.2.02.02.006.62133	Comercio al por menor de prendas de vestir, artículos de piel y accesorios de vestir, en establecimiento no especializados	\$9.894.850	913	HDSRR ESE

Es menester resaltar que, por la Naturaleza del presente proceso, el mismo será a **MONTO AGOTABLE**.

OCTAVA: FORMA DE POGO:

El Municipio de Risaralda pagará al Contratista el valor del contrato mediante actas parciales y/o un único pago, previa certificación por parte del supervisor de que el objeto y las obligaciones contractuales se han cumplido a cabalidad, advirtiéndole que para cada uno de ellos se requiere la presentación de las constancias e informes de ejecución, lo mismo que la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el Supervisor

NOVENA. - CONTROL EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA rendirá ante el supervisor informe mensual de sus actuaciones, a efectos de verificar el cumplimiento del objeto contractual y sus obligaciones y de habilitar el pago. La supervisión técnica del presente contrato la ejercerá el Profesional Universitario de EL HOSPITAL quien además constatará el cumplimiento de los requisitos administrativos y legales.

DECIMA .- AUTONOMIA: Para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA manifiesta que actúa en su condición de independiente y como tal con plena autonomía técnica y administrativa, por lo cual y según la oferta que ha presentado, solicita que la relación sea del tipo contractual, ajena y diferente a una relación o vínculo laboral entre las partes, en lo cual coincide la entidad y por ello, de mutuo acuerdo, las partes declaran que la presente relación se suscribe atendiendo la autonomía de la voluntad de las partes y en consecuencia, se regula por normas diversas a las laborales.

PARÁGRAFO. En la ejecución de las actividades contratadas, EL CONTRATISTA acepta y manifiesta que NO EXISTE SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA RESPECTO DEL HOSPITAL, que las actividades descritas como de supervisión o coordinación para la vigilancia de la ejecución cabal de las obligaciones contractuales solo tienen ese alcance,

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE RISARALDA CALDAS NIT: 890.801.235-0 CONTRATO	Proyectó: Asesor Jurídico Revisó: J. Grupo Adtvo. Aprobó: Gerente
--	--	---

sin que pueda decirse que por ello se dan posibles relaciones de jerarquía, dado que las partes estiman necesario definir el criterio de COORDINACIÓN como elemento que debe existir entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA para lograr la adecuada vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que a cada parte incumben y a la par para lograr la articulación o armonización de estas obligaciones, con las que realizan otros prestadores y por tanto, para facilitar la debida prestación del servicio de salud a la población usuaria de esta institución.

DÉCIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización de la Gerencia del HOSPITAL.

DÉCIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley. **DÉCIMO TERCERA.- INDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones. **DÉCIMO CUARTA.- GARANTÍAS:** Dado el tipo de contrato, el valor del mismo y el hecho de que el pago solo procederá previa constatación y certificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, no se exigirá garantía alguna.

DÉCIMO CUARTA.- DOCUMENTOS: Hacen parte integral de la presente orden, los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será condición para que proceda la ejecución y/o pagos que del mismo se deriven: 1- Estudio de conveniencia y oportunidad. 2- Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP). 3- Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, Hoja de Vida diligenciada por EL CONTRATISTA en el formato de la Función Pública y certificado de declaración de bienes y rentas, en el SIGEP y demostrar el diligenciamiento del aplicativo de la integridad respecto a conflicto de interés . 4- Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y de no responsable fiscal. 5- Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del contrato.

DÉCIMO QUINTA.- TERMINACION- Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por el incumplimiento del objeto contractual o de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA.
- b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas;

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE RISARALDA CALDAS NIT: 890.801.235-0 CONTRATO	Proyectó: Asesor Jurídico
		Revisó: J. Grupo Adtvo.
		Aprobó: Gerente

- c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a EL HOSPITAL,
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual.

DÉCIMO SEXTA.- LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a su terminación.

DÉCIMO SEPTIMA.- EL CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes y documentos por él usados en ejercicio de sus obligaciones y por los encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades profesionales, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos.

DÉCIMO OCTAVA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual el Municipio de Risaralda, Caldas.

DÉCIMO NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona, con la suscripción del mismo por las partes y la expedición del respectivo Registro Presupuestal.

VIESIMA - EXENCIÓN DE GARANTIA ÚNICA: Dado que el pago del valor acordado se realizará después del recibido a satisfacción del servicio, previa constancia expedida por la supervisión del contrato y en razón a los riesgos mínimos que conlleva su ejecución se exime al contratista de la constitución de garantías.

VIGESIMA PRIMERA - VALORACION Y DELIMITACION DE RIESGOS: Consideremos que los riegos en esta contratación son mínimos, pues el cumplimiento no se ve amenazado, como tampoco el patrimonio de la E.S.E. Se exige la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral, en términos de ley.

No siendo otro el objeto del contrato, una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en Risaralda, Caldas, en el mes de diciembre 14 de 2023.

MARITZA OSORIO VELEZ
Gerente
HDSRR E.S.E.

APLETON
NIT: 900099279-8
REP LEGAL: ESCOBAR POTES PIEDAD
EL CONTRATISTA

CARLOS MARIO QUICENO AGUILAR.
Técnico Administrativo HDSRR ESE
Supervisor

Revisó y ajustó: Sebastián Franco Morales, Asesor Jurídico E.S.E.

Dirección Carrera 4 N° 10-39 Barrio la Plazuela
E-mail: gerencia@esehospitalsanrafael.gov.co Página Web: www.esehospitalsanrafael.gov.co
Teléfono: 3136609608 – Código postal 177060
“Somos un gran equipo trabajando por su salud”